

DJ/DP-PS/002/2020

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y la Asociación Civil denominada **"Instituto Insight Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos"**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Prestador del Servicio"**, representada en este acto por el Representante Legal, el **C. Juan Carlos Alcalá Fonseca**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** que:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus objetivos el asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; mediante servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, de conformidad a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

b).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

c).- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, expedido el día 23 veintitrés de Enero de 2019 dos mil diecinueve, por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato de "El Organismo"**, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 veintidós de Enero del 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9 del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

d).- Que por conducto de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se ejercen facultades de Representación en Suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, por lo cual tiene la necesidad de celebrar el presente contrato, con el fin de cumplir con las atribuciones legales correspondientes.

II.- Declara **"El Prestador del Servicio"** que:

a).- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 11324 de fecha 27 veintisiete de Agosto del año 2007 dos mil siete, otorgada ante el Notario Público número 10 diez de Zapopan, Jalisco, Licenciado Carlos Hajar Escareño, de la cual se desprende haberse constituido con la denominación Las Huertas Centro de Recuperación Alcoholismo y Drogadicción Asociación Civil.

Posteriormente en fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante la Escritura Pública 12741 doce mil setecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Notario Público número 37 treinta y siete del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DP-PS/002/2020

Héctor Antonio Martínez González, se hace constar los acuerdos celebrados en Sesión Extraordinaria de la Asociación Civil, en la cual se cambia la denominación social Instituto Insight Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos, así mismo la designación de su Representante Legal.

b).- Juan Carlos Alcalá Fonseca en los términos de la Escritura Pública anotada en el párrafo segundo del inciso a) de las presentes Declaraciones, ostenta la Representación Legal, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna; el cual, se identifica con credencial para votar, con clave de elector **FEZ013 3 331** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

c).- Su objeto social es brindar atención y orientación a personas en estado de vulnerabilidad a causa de la enfermedad del alcoholismo y drogadicción o cualquier problema de adicciones; para lo cual, cuenta con autorización del Instituto Jalisciense de Asistencia Social y actividad económica reconocida para realizar actividades de asistencia social bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, según Constancia de Situación fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria de fecha 04 cuatro de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

d).- Cuenta con domicilio fiscal en Barra de Navidad 22 veintidós en la colonia Canal 58 cincuenta y ocho en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

e).- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **FEZ013 3 331**

III.- Declaran **Las Partes** que:

a).- Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de su voluntad; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b).- De conformidad con las anteriores declaraciones, "Las Partes" reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

c).- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

d).- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El Organismo" tendrá vigente los servicios de "El Prestador del Servicio", para el caso de requerir el cuidado y estancia de adolescentes, que se encuentren sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Durante la vigencia del presente contrato, los servicios antes mencionados se harán consistir de manera enunciativa no limitativa en: estadía, alimentación, servicios educativos y de recreación, estudios médicos, apoyos escolares, uniformes, útiles, zapatos escolares,

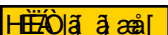
DJ/DP-PS/002/2020

inscripción en casos especiales, vestimenta, ropa y calzado, artículos de higiene personal, pañales, cobijas, leche (formula) y tratamiento.

Por lo cual, el número de pupilos podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "El Organismo".

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. La contraprestación económica establecida entre "El Organismo" y "El Prestador del Servicio" por la estancia y cuidados proporcionados a pupilos, será por cantidad de **\$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) netos semanales**; pago que será efectuado de manera mensual, previa presentación del comprobante fiscal correspondiente.

Así mismo, acuerdan las partes establecer la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por ingreso de pupilo.

Para lo cual "El Prestador del Servicio" proporciona los siguientes datos: INBURSA SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA. cuenta 

TERCERA.- COMPROMISO. "El Prestador del Servicio" otorgará estancia, cuidado y atención a los pupilos previamente derivados por "El Organismo" tal y como se menciona en la Cláusula Primera, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente contrato. Así mismo, "Las Partes" acuerdan que por cada cuatro pupilos albergados, el quinto pupilo será becado al 100% cien por ciento.

CUARTA. – SUPERVISIÓN. "El Prestador del Servicio" se obliga a permitir que personal adscrito a la **Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** dependiente de "El Organismo", supervise mediante visitas en el albergue los cuidados y atención que "El Prestador del Servicio" les brinde, así como constatar que la aportación económica se utilice para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

3

QUINTA.- Ambas partes, acuerdan que en caso de que algún pupilo tuviera que egresar del albergue por causas justificadas, durante la vigencia del presente instrumento, "El Organismo" realizara las aportaciones proporcionales al tiempo de albergue que corresponda.

SEXTA.- VIGENCIA. El inicio de vigencia será del día **01 primero de Enero del año 2020 dos mil veinte a el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año 2020 dos mil veinte.**

Ambas partes establecen que el presente contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo; por lo que será necesario, la celebración de un nuevo contrato que reúna todas las formalidades esenciales para su validez en caso de que así quisieran hacerlo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "El Prestador del Servicio" se sujeta a las disposiciones contenidas en las normatividades aplicables a la información pública y a la correspondiente a datos personales en posesión de particulares; por lo que se obliga a que aquella información a que tenga acceso con motivo de la celebración del presente contrato será considerada confidencial. "El Prestador del Servicio" procurará su manejo en términos de reserva y confidencialidad; a favor de "El Organismo" salvo las excepciones que las mismas legislaciones vigentes y aplicables determinen.

OCTAVA.- SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en

DJ/DP-PS/002/2020

forma alguna constituyentes de sociedad, asociación o figura jurídica distinta a la textualmente establecida en el presente contrato de prestación de servicios; por lo tanto, ni **"El Organismo"** ni **"El Prestador del Servicio"**, adquieren ningún tipo de responsabilidad fiscal, laboral o de seguridad social, proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios cualquier otra causa análoga.

NOVENA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente instrumento jurídico, a favor de **"El Prestador del Servicio"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"El Prestador del Servicio"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"El Prestador del Servicio"** a **"El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Prestador del Servicio"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"El Prestador del Servicio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

4

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en

forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA LEGISLACION, COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE. “Las Partes” reconocen encontrarse sujetos a las disposiciones del Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco, las que correspondan a la aplicación de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; por lo que todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se regirá por dichos ordenamientos: de igual manera se sujetan en caso de controversia a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 1º. Primero de Enero del año 2020 dos mil veinte, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por “El Organismo”

Por “El Prestador del Servicio”

5

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

C. Juan Carlos Alcalá-Fonseca
Representante Legal.

FEEZ0ã ã aã[ÁO]æ^Á^ÁO^&d;Dá^Á[} +|{ ãããÁ & } Á|Áã^æ ã) d Á^ã & æ ..ã [Á &æ[Áã&ã) ÁO ã^Á. SÓUÓUÁ[!Áææ^Á^Á) Áæã Á^!.[] æÁ ãã^) cã&æã[É
GEEZ0ã ã aã[ÁUÓÓDÁ^Á[} +|{ ãããÁ[} Á|Á |ã^æ ã) d Á^ã & æ ..ã [Á &æ[Áã&ã) ÁO ã^Á. SÓUÓUÁ[!Áææ^Á^Á) Áæã Á^!.[] æÁ ãã^) cã&æã[É
HEZ0ã ã aã[ÁO^ ^) cãOæ &æãDÁ^Á[} +|{ ãããÁ & } Á|Áã^æ ã) d Á^ã & æ ..ã [Á &æ[Áã&ã) Á XÓ ã^Á. SÓUÓUÁ[!Áææ^Á^Á) Áæã Á^!.[] æÁ ãã^) cã&æã[ÉÁ
IEZ0ã ã aã[ÁOã(æDÁ^Á[} +|{ ãããÁ[} Á|Á |ã^æ ã) d Á^ã & æ ..ã [Á &æ[Áã&ã) ÁO ã^Á. SÓUÓUÁ[!Áææ^Á^Á) Áæã Á^!.[] æÁ ãã^) cã&æã[É

ÇÓUÓUÓDÇã^æ ã) d.Á *^)^!æ^É!| ç&&ã) ÉÁ ã +|{ æã) Á[} ãã^) &æãÁ !^!çæãæÉ